



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2019

FORMA A-34

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,
ESTADO DE HIDALGO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Registro
Escrito y anexos de Raúl Camacho Baños, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.	22833

Documentales recibidas el catorce de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, contra la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV.- La norma general o acto de invalidez que se demande, así como en su caso el medio oficial en que se hubieran publicado:

El acto que se reclama es la competencia asumida por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el Ing. JOSÉ VENTURA MENESES ARRIETA, mediante oficio número SOPOT/0129/2019, en el cual, medularmente sostiene que: *el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, no cuenta a la fecha, con las debidas atribuciones para otorgar, expedir o autorizar licencias de urbanización, régimen en propiedad de condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo, esto debido a que carece de Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mineral de la Reforma, y por lo tanto no cumple con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, que a la letra dice:*

De igual forma, el Ayuntamiento carece de la respectiva y concluida transferencia (sic) de funciones respecto de la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, contenida en el Artículo Tercero Transitorio de la Reforma al Artículo 115, fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 23 de diciembre de 1999.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para abstenerse de otorgar las autorizaciones o licencias en comento, atribución que recae en el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial hasta en tanto el Municipio que representa no cumpla con el proceso técnico, jurídico y administrativo para tal efecto. (...)

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **223/2019**, promovida el Municipio de Pachuca de

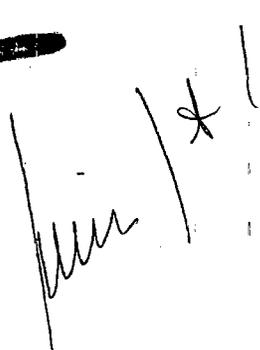
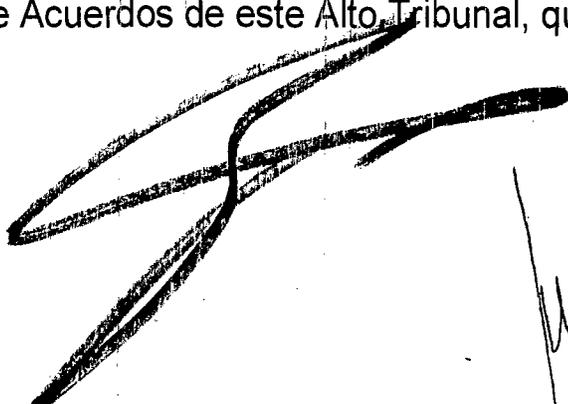
Soto, Estado de Hidalgo, dado que en ambos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de catorce de junio de este año, se designó *****

como instructor en la referida controversia constitucional **223/2019**, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe!



SRB/JHGV. 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).